

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 00023 00

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE.
Demandado/Oposición/Accionado: --- SOCIEDAD HERRERA Y CIA SCA.
Predios: LA ESPERANZA (FMI No. 340- 55168).

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, una vez vencido el término de traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, por parte de la Sociedad Herrera y CIA SCA, sin que se arrimara escrito alguno, así:

- (i) La Sociedad HERRERA y CIA SCA, titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “La Esperanza FMI No. 340-55168”, a través de su representante legal señora Jessica Herrera Estrada la cual confiere poder al doctor RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ-, quien allegó escrito de oposición a la solicitud, pidiendo que se declare a su apadrinada compradora de buena fe exenta de culpa.
- (ii) Paralelamente, se notificó a la CNE – OIL & GAS, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, entidad que contestaron sin oponerse; PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA y CEMENTOS ARGOS, guardaron silencio.

Lo dicho evidencia que se encuentra trabada en debida forma la Litis, razón por la cual lo procedente es abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, a ello se procederá decretando las pruebas que han sido solicitadas.

En relación con la práctica de la inspección judicial, ésta será suplida solicitando a las partes la realización de un video en el cual se haga un recorrido completo por el predio, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, por cuanto con ocasión a la pandemia resulta imposible en este momento que el Despacho se traslade hasta el predio objeto de la litis.

De otra parte, se observa que el señor Agente del Ministerio Público, solicita se decrete la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización al señor LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE y del posible opositor, la cual se decretará de manera parcial, debido a que el opositor en el presente proceso no es una persona natural sino jurídica, por lo que a eso se procederá.

Finalmente, la misma Agencia Ministerial solicita que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, rinda informe sobre las afectaciones indicadas en la demanda, señalando que implicaciones pueda tener esta clase de actividades sobre el inmueble a restituir, lo cual con la contestación que hiciere la ANH de la demanda, se obtiene el objeto de lo solicitado por el Ministerio Público, razón suficiente para negar lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por Sociedad HERRERA y CIA SCA, titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “La Esperanza FMI No. 340-55168”, a través de su representante legal señora Jessica Herrera Estrada, ubicado en el Corregimientos de Las Piedras, jurisdicción del municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre, a través de representante judicial – Dr. RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ.

2º.- RECONÓZCASE personería al doctor RAMIRO ENRIQUE VERGARA ALVIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.495.063, y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.122 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Defensor de Confianza de la señora JESSICA HERRERA ESTRADA, Representante legal de la Sociedad HERRERA y CIA SCA en los términos y para los fines del poder conferido.

3º.- TÉNGASE por contestada la demanda por la CNE – OIL & GAS, sin oposición alguna.

4º.- RECONÓZCASE personería al doctor CARLOS ENRIQUE DELGADO SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.959.145, y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.597 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la CNE – OIL & GAS.

5º.- TÉNGASE por contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), sin oposición alguna.

6º.- TÉNGASE por contestada la demanda por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, sin oposición alguna.

RECONÓZCASE personería a la doctora YOLANDA MARGARITA SANCHEZ GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.381.892, y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

7º.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA:

PRUEBAS DOCUMENTALES

8º.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Parte Opositora, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

TESTIMONIOS:

9º.- Recíbese declaración jurada a los señores que se relacionan a continuación para que depongan sobre los hechos de la solicitud y la oposición presentada en este proceso; a quien se le citará a través del apoderado judicial de la parte opositora, al momento de la diligencia y que se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálense las correspondientes fechas:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
BERNARDO HERNANDEZ GONZALEZ	Mayo 6-2021	9:00 A.M.
JESÚS MARÍA ÁLVAREZ PESTANA	Mayo 6-2021	9:30 A.M.
PEDRO JOSÉ MERCADO MONTES	Mayo 6-2021	10:00 A.M.
OSMENDEY DE JESÚS RIOS GRAJALES	Mayo 6-2021	10:30 A.M.
AGUSTIN RAFAEL ARROYO PATERNINA	Mayo 6-2021	11:00 A.M.
DIEGO DE JESÚS HERRERA RAMIREZ	Mayo 6-2021	3:00 P.M.
ROBINSON ROMERO LAMBRAÑO	Mayo 6-2021	4:00 P.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los solicitantes y su apoderado judicial una vez sea designado, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los solicitantes servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

OFICIOS:

10º.- Solicítese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar – Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva remitir con destino a este proceso copia de la declaración jurada, rendida por el señor Luís David Verbel Alquerque, dentro del expediente administrativo radicado en esa unidad, ID del SRTDAF 175864. Así mismo allegue dentro del mismo término arriba previsto, copia de la Resolución administrativa en la que se resuelve la no inclusión del predio Guayacán en el registro de Tierras Despojadas ID. 1036359. Lo anterior con el fin de verificar la falta de coherencia entre esta resolución y la del solicitante en este proceso, pese a existir factores similares en la venta de estos dos predios. Ofíciase en tal sentido.

11º.- Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre y a la Brigada de Infantería de Marina sede Corozal, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen con destino a este proceso, si se encuentra denuncia o investigación alguna entre el año 1996 a 2007, en la que figure como denunciante o víctima de amenazas, violencia al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte de los señores LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE con C.C. No. 985281 y OSMENDEY DE JESÚS RIOS GRAJALES con C.C. No. 3.434.309.

Este medio probatorio se decreta a solicitud del representante judicial del opositor y del Ministerio Público.

A SOLICITUD DE L MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

12º.- Practíquese Interrogatorio de Parte al señor Solicitante que se relaciona a continuación, el cual se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE	Mayo 7-2021	9:00 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los solicitantes y su apoderado judicial una vez sea designado, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los solicitantes servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

13.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirvan informar si el señor LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE con C.C. No. 985281, se encuentran registrados como víctimas, ha sido reconocido como desplazado, o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento, hechos victimizantes y si han recibido ayuda humanitaria. Oficiese consignando el número de identificación del mentado señor.

14.- Decrétese parcialmente la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización al señor LUÍS DAVID VERBEL ALQUERQUE con C.C. No. 985281. El informe correspondiente, deberá contener un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas del solicitante y opositores dentro del presente proceso y de sus núcleos familiares y deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado y demás aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre – Bolívar , a través de su director, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

15.- Oficiar a la UAEGRTD – Territorial Sucre - Bolívar, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “Requisitos mínimos que deben contener los productos

técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las listas de chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad, y (ii) en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

16.- Niéguese lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, en relación a la información requerida a la ANH, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

17.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Tolviejo, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado La Esperanza FMI No. 340-55168”, ubicado en el Corregimiento de Las Piedras, jurisdicción del municipio de Tolviejo, departamento de Sucre, esto es, condonar las sumas causadas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.-

INSPECCIÓN JUDICIAL.

18.- Ordénese a las partes solicitantes y opositoras que aporten videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial y que resulta imposible de practicar en este momento.

19.- Oficiar a la Personería e Inspección Municipal de Tolviejo, Sucre, a la Policía Nacional y al Batallón de Infantería de Marina con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en el tiempo comprendido entre los años 1996 a 2007, existía en el Corregimiento de Las Piedras, jurisdicción del municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

20.- Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Tolviejo, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio reclamado denominado “La Esperanza, FMI No. 340-55168”, ubicado en el corregimiento de Las Piedras, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, anexando copia del folio de matrícula que identifica el bien inmueble antes descrito.

21.- Oficiase a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el municipio de Tolviejo entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1996 a 2007, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo

construida por la UAEGRTD en la demanda. Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

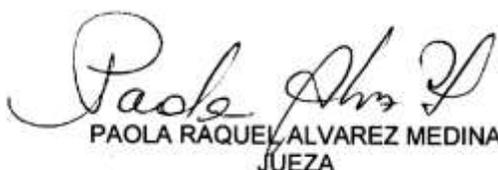
22º.- Practíquese Interrogatorio de Parte al representante legal de la entidad opositora, Sociedad HERRERA y CIA SCA, el cual se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
Jessica Herrera Estrada (o quien haga sus veces).	Mayo 7-2021	10:00 A.M.

23º.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8º y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

196b37ad32f3283888dcb2e7d9a4b9f21cc8b5a8fcef7e3d8a599ec072cf1a51

Documento generado en 16/04/2021 06:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>